



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS
COMISIONES EVALUADORAS – SECRETARIA COMUNAL
DE PLANIFICACION DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

EXENTO

DECRETO N° **8958** /2022.-

ARICA, 27 DE OCTUBRE DE 2022. -

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones; 19880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19886 y su Reglamento N° 250; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20730 Lobby; Decreto Alcaldicio N° 5465, de fecha 06 de julio de 2022; Memorándum N° 626, de fecha 11 de octubre de 2022; de la Secretaría Comunal de Planificación; Registro N° 15272, de fecha 11 de octubre de 2022, de Administración Municipal;

CONSIDERANDO:

- Que, la Secplan solicita aprobación del Manual de Procedimiento de las Comisiones Evaluadoras a través de Memorándum N° 626, de 2022;
- Que, por memorándum N° 626, la Secplan solicita se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 5465, que aprobó el Manual de Procedimientos de las Comisiones Evaluadoras;
- Que, en virtud de las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico,

DECRETO:

- APRUEBASE**, el siguiente **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS – SECPLAN DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA**, que se indica a continuación:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS – SECPLAN
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

Nombramiento de integrantes de las comisiones evaluadora para procesos de licitaciones mayores a 1000 UTM o para procedimientos de contratación que requiera en forma opcional la conformación de una comisión evaluadora.

Objetivo

Con el objetivo de perfeccionar los procedimientos de adquisiciones de la municipalidad de Arica, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad y la gestión en las compras públicas reguladas por la Ley N° 19.886 y su reglamento N°250.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por la municipalidad cuando deba designar a los funcionarios que formaran parte de las comisiones evaluadoras por los procesos de licitación contemplados en el manual de procedimientos de compras y abastecimiento según el Decreto Alcaldicio N° 20516/15

Designación de los integrantes de la comisión y su composición

- Debe estar conformada por un mínimo de 3 funcionarios públicos (internos o externos al organismo comprador).

2. Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.
3. Personas ajenas a la administración (honorarios u otros) pueden ser excepcionalmente consideradas, pero en una cantidad inferior a los funcionarios públicos que la conforman. El uso de esta posibilidad debe ser fundada.
4. Los integrantes de la Comisión Evaluadora constituida bajo la normativa de compras públicas, se consideran sujetos pasivos de la Ley del Lobby (N°20.730), independientemente de su calidad de contratación. La calidad de sujeto pasivo es temporal y transitoria sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren la mencionada Comisión.
5. El nombramiento de los miembros de las comisiones evaluadoras, debe ser acorde al artículo 12 bis del reglamento N°250: Delimitación de funciones. A fin de promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra.
6. Se recomienda que las Comisiones Evaluadoras se compongan por un número impar de miembros, evitándose de ese modo la posibilidad de empates en las decisiones de la comisión.
7. Se sugiere que el rol de integrante de la comisión evaluadora no lo ejerza aquel funcionario que elaboró las bases o de quienes operan directamente en el portal www.mercadopublico.cl

Funcionamiento

1. La unidad requirente deberá proponer a las unidades compradoras un mínimo de 3 funcionarios con responsabilidad administrativa, los cuales serán considerados para ser incluidos en la terna final para realizar la evaluación de las licitaciones.
2. El nombramiento de integrantes de la comisión evaluadora se realizará mediante Decreto Alcaldicio, propuestas por cada unidad compradora y autorizadas por el Sr. Alcalde, Administrador municipal o quien tenga las funciones delegadas para tales efectos, con anterioridad a la fecha de cierre de presentación de ofertas.
3. Las unidades compradoras deberán publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl los integrantes de la Comisión Evaluadora correspondiente a la licitación que se publica.
4. Remitir copia del Decreto Alcaldicio a la oficina de la Ley del Lobby, quien administra tal plataforma, para que esta suba la información oportunamente al portal de la Ley del Lobby.
5. Los miembros de las comisiones evaluadoras, nombrados por Decreto Alcaldicio, deberán a través de una declaración jurada, manifestar la ausencia de inhabilidades y/o conflicto de intereses, mediante la declaración jurada N°2, para ejercer dicha función, esto una vez que la comisión evaluadora, haya recibido las ofertas a evaluar de parte de la unidad compradora encargada de efectuar el proceso de adquisición, lo anterior en los términos del artículo 62, N° 6, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o del artículo 12, de la Ley N° 19.880, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La declaración jurada N°1, de cada miembro de la comisión evaluadora deberá ser adjunta al informe de evaluación de las ofertas.
6. En el evento que un conflicto de interés o un hecho que reste imparcialidad se hiciese patente con posterioridad a la recepción de las ofertas a evaluar por parte de la comisión evaluadora, el miembro de la comisión evaluadora deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación e informar inmediatamente de dicha circunstancia al Administrador municipal, a fin de ser remplazado por otro funcionario no afecto a aquella implicancia, esto a través de una declaración jurada N°2 que manifiesta algún conflicto de interés u otra situación que le reste imparcialidad al momento de evaluar las ofertas presentadas.

7. Análisis y evaluación de las ofertas, mediante el informe de evaluación:

- a. Los integrantes de la comisión evaluadora deberán estudiar las bases de licitación y, en especial, los criterios de evaluación aplicables, con sus factores y subfactores, para estar preparados para una correcta aplicación durante el proceso de evaluación.
- b. Verificar y responder las observaciones realizadas por lo oferentes en el acto de apertura de las ofertas presentadas, formuladas en el acta electrónica de apertura.
- c. Verificar y responder si existen los reclamos asociados a las licitaciones.
- d. Realizar un análisis de admisibilidad de los antecedentes presentados por los oferentes, a fin que cumplan con los requerimientos administrativos y técnicos exigidos en las bases de licitación para ofertar y declarar inadmisibles las ofertas.
- e. Verificar la actividad económica (giro comercial) del ente ofertante, que cumpla con ser atingente al objeto de la licitación.
- f. Verificar y comparar los valores económicos de las ofertas entre los valores ingresado electrónicamente en la oferta versus la información económica de los anexos o formularios.
- g. Verificar que las ofertas económicas se ajusten y no sobrepasen al presupuesto disponible que se informe:
 - 1) En caso que las ofertas superen el valor presupuestado, debe solicitar mediante oficio dirigido a SECPLAN o DAF la pertinencia de una complementación presupuestaria.
- h. Se evalúen las ofertas en base a los criterios definidos en las bases de licitación y se otorgue de dicha forma el puntaje que le corresponda a cada oferta,
- i. Es factible solicitar aclaración a los oferentes, para salvar errores u omisiones formales, solo si esta posibilidad está contemplada en las bases de la respectiva licitación y si dichos vicios no confieren una situación de privilegio a los proveedores aclarados, para esto es necesario que las bases de licitación contemplen dentro de los criterios de evaluación el cumplimiento de los requisitos formales, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron.
- j. El requerimiento de aclaración de ofertas se deberá publicar en el Sistema de Información, en los plazos contemplados en las bases.
- k. Declarar inadmisibles las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.
- l. Una vez finalizada la labor de la Comisión Evaluadora, ésta deberá remitir el informe de evaluación a la autoridad competente, para que dicte su veredicto, a través de un acto administrativo (Decreto).
- m. El informe de evaluación deberá referirse a las siguientes materias:
 - 1) Argumentar e identificar claramente los motivos y razones por las cuales las ofertas son rechazadas y no solo una mención.
 - 2) Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
 - 3) Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.
 - 4) La proposición de declaración de la licitación como desierta cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses del municipio.
 - 5) La asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier

observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.

- 6) La proposición de adjudicación dirigida al Alcalde o a quien tenga delegada sus facultades para adoptar la decisión final o quien tengas las funciones delegadas para tales efectos.

Responsabilidades de las comisiones evaluadoras:

1. Suscribir declaración jurada, en la que exprese no tener conflicto de interés con los potenciales oferentes de la respectiva licitación.
2. Compromiso a no aceptar donativos de terceros (oferentes o no) mientras integre la Comisión Evaluadora, cualquiera sea su monto.
3. En el caso que el conflicto de interés con algún proponente deberá abstenerse de participar del proceso y poner en conocimiento inmediatamente a su superior jerárquico.
4. El deber de abstención aplica a funcionarios de planta, contrata y a los honorarios.
5. Dada la situación anterior, por acto administrativo, la autoridad competente deberá nombrar un nuevo integrante que reemplaza al que se inhabilita.
6. No tener contacto con proveedores, a menos que, estuviera establecido en las bases de licitación algún mecanismo de contacto de la comisión evaluadora con los oferentes a través de entrevistas, visitas a terreno, exposiciones, entrega de muestras, por ejemplo. Respecto de todo otro tipo de contacto, el Reglamento lo prohíbe.
7. Mantener la confidencialidad de lo que está sucediendo en el proceso de evaluación y de la documentación respectiva, a la que solo corresponde tener acceso los integrantes de la comisión.
8. Verificar que se encuentra publicado, con sus antecedentes completos, en el portal del Lobby <https://www.leylobby.gob.cl/>.
9. Materializar evaluación de las ofertas, en base a los criterios de evaluación definidos en las bases.
10. Elaborar informe de evaluación con la propuesta de adjudicación. Este documento debe ser remitido a la autoridad competente para que dicte su veredicto a través de acto administrativo, el cual debe contener los antecedentes que fueran analizados.

**DECLARACIÓN JURADA N°1
POR CADA MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

Yo, _____, con domicilio en _____, comuna de _____, ciudad de _____, declaro bajo juramento:

- Que al momento de firmar esta declaración, no tengo ningún conflicto de interés en relación a los actuales o potenciales oferentes en el procedimiento licitatorio ID _____, correspondiente a la propuesta pública n° **xx** denominada "**Nombre de la propuesta pública**", ni existe circunstancia alguna que me reste imparcialidad para la evaluación de dicha licitación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Que en el evento que un conflicto de interés o un hecho que me reste imparcialidad se hiciese patente con posterioridad a la presente fecha, me abstendré de participar en la comisión evaluadora e informaré inmediatamente de dicha circunstancia a mi superior jerárquico, a fin de ser remplazado por otro funcionario no afecto a aquella implicancia, en los términos del artículo 62, N° 6, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o del artículo 12, de la Ley N° 19.880, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Que no tendré contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones regulado por el artículo 27 del reglamento de la ley N° 19.886. No aceptaré solicitudes de reunión, de parte de terceros, sobre asuntos vinculados directa o indirectamente con esta licitación, mientras integren aquélla. Del mismo modo, no recibiré ningún donativo de parte de terceros".
- Que mantendré confidencialidad respecto del desarrollo del proceso de evaluación y de la documentación respectiva, a la que solo corresponde tener acceso a los integrantes de la comisión.

Nombre miembro comisión evaluadora
Cargo

DECLARACIÓN JURADA N°2

**INCOMPATIBILIDAD POR PARTE
DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

PARA: ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DE: "Nombre miembro de la comisión evaluadora"

Yo, _____, con domicilio en _____, comuna de _____, ciudad de _____, declaro bajo juramento:

Manifiesto que, recibidas las ofertas para evaluar la Propuesta publica n° **xx** denominada "**Nombre de la propuesta pública**", ID _____, presento un conflicto de interés o un hecho que me resta imparcialidad para enfrentar el proceso, por lo que me abstendré de participar en la comisión evaluadora.

Lo anterior, a fin de ser reemplazado por otro funcionario no afecto a aquella implicancia, en los términos del artículo 62, N° 6, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o del artículo 12, de la Ley N° 19.880, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

"**Nombre miembro de la comisión evaluadora**"
CARGO

5. **DEJASE sin efecto** el Decreto Alcaldicio N° 5465, de fecha 06 de Julio de 2022.
6. **NOTIFIQUESE** por secretaria municipal, el presente Decreto a las distintas direcciones municipales.
7. **PUBLIQUESE** en la página de transparencia activa, el presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO. JUAN CARLOS URZUA PETTINELLI, ALCALDE DE ARICA (S) Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines que procedan,


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

JUP/CHHV/CCG/EBC/CMCH.-
c.c. A todas las Unidades Municipales, DIDI, Archivo